



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2014-00032-00
DEMANDANTE: HEVER CASTRO
DEMANADADO: ENERGUAVIARE SA ESP

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

En los términos del anterior informe secretarial, y dentro del proveído que data a 10 de octubre de 2023, en su inciso 3, se advierte que el auto que dispuso aceptar el desistimiento del recurso de apelación tiene como fecha el 31 de mayo de 2019. Por ello, se hace procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este asunto se avizora que se presentó alteración de números y palabras, procediendo a su corrección, con fundamento en la norma citada líneas arriba, el cual quedará así:

“Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos enrostrado en la ley, el despacho, aceptara el desistimiento del recurso de apelación impetrado por la parte ejecutada en contra del proveído que data a 23 de agosto de 2023, el cual en su resuelve, en su numeral primero declaro la existencia de los contratos realidad de trabajo a término fijo, referidos en el numeral primero, y, como consecuencia de la anterior declaración, en el



numeral tercero condeno a la parte demandada al pago de las acreencias laborales a favor del demandante Hever Gutiérrez Castro”; sin que se genere condena en costas y perjuicios por el desistimiento.

Los demás incisos del proveído de fecha 10 de octubre de 2023, quedaran incólumes.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el proveído calendado a 10 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos enrostrado en la ley, el despacho, aceptara el desistimiento del recurso de apelación impetrado por la parte ejecutada en contra del proveído que data a 23 de agosto de 2023, el cual en su resuelve, en su numeral primero declaro la existencia de los contratos realidad de trabajo a término fijo, referidos en el numeral primero, y, como consecuencia de la anterior declaración, en el numeral 3 condeno a la parte demandada al pago de las acreencias laborales a favor del demandante Hever Gutiérrez Castro”; sin que se genere condena en costas y perjuicios por el desistimiento.

Los demás incisos del proveído de fecha 10 de octubre de 2023, quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE</p> <p>La presente providencia se notifica por Estado Laboral</p> <p>No. _____ de fecha _____ -.</p> <p>NANCY ELENA TRUJILLO MORENO- Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602fb6096862eab1f0e0f7ef1fa1754becae2c196663c6219e33eb364b62d8b8**

Documento generado en 22/11/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>